



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-04-SPA-03** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 5 de enero de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente

(...) maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos, criollos (uno color blanco, otro color negro y cuatro color café), de tallas chica y mediana, los cuales se encuentran en la azotea de una vivienda sin contar con un lugar donde guarecerse de los cambios climáticos además de que se les observa bajos de peso, [en el domicilio ubicado en calle Colima número 17, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0064-2017 de fecha 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-04-SPA-03. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 16 de enero de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0013-2017 de fecha 9 de enero de 2017, esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona responsable y/o propietaria de los ejemplares caninos objeto de investigación; sin embargo, nadie atendió el requerimiento.

En fecha 12 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos sobre la calle Colima, ubicando un edificio marcado con el número 17, tocando en repetidas ocasiones sin obtener respuesta de igual manera no se escucharon ladridos al interior (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0409-2017 de fecha 9 de febrero de 2017, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico en fecha 14 de febrero de 2017

En fecha 13 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Colima número 17, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en el tramo comprendido por la calle Morelia y Avenida Cuauhtémoc, frente al Parque Alexander Pushkin. Posteriormente llamamos al referido inmueble por aproximadamente quince minutos, sin ser atendidos; no obstante, una persona del género masculino del inmueble contiguo nos informó que en el predio objeto de denuncia en su primer nivel habitan aproximadamente cinco caninos y en la planta baja una familia que únicamente tiene un canino (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0410-2017 de fecha 9 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona responsable y/o propietaria de los ejemplares caninos objeto de investigación; por lo que, en fecha 14 de febrero de 2017, se presentó la persona responsable, manifestando lo siguiente:

- (...) Que en el domicilio referido en el párrafo anterior habitan seis ejemplares caninos; de los cuales dos recientemente fueron rescatados de la calle ya que se encontraban en malas condiciones, asimismo y en consecuencia actualmente se encuentran bajos de peso; no obstante, se les alimenta diariamente a efecto de recuperar peso muscular.*
- Que los seis ejemplares caninos habitan en la azotea del referido inmueble los cuales cuentan con refugio en contra de las inclemencias del clima, así también con agua y alimento a libre acceso.*
- Por lo anterior y a efecto de corroborar lo anteriormente manifestado, permite el acceso a personal adscrito a esta entidad a entrar a su domicilio con la finalidad de constatarlo (...)*

En fecha 4 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Colima, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, frente al inmueble marcado número 17, llamando al mismo por aproximadamente quince minutos; sin embargo, nadie nos recibió. Es importante señalar que desde la vía pública se percibieron ladridos provenientes del inmueble (...)

En fecha 18 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia ciudadana nos constituimos en calle Colima número 17, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, donde fuimos atendidos por una persona del género masculino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble pudiendo observar que en el pasillo hay dos ejemplares caninos; un macho color blanco y una hembra color café, ambos de raza chihuahua y de aproximadamente dos años de



edad, en una condición corporal de 3/5 (adecuada para su talla). Es de mencionar que la hembra está esterilizada. En la azotea del inmueble se pueden observar cuatro ejemplares caninos, criollos una de color blanco de aproximadamente año y medio de edad, una negra de aproximadamente un año de edad y dos de color café de aproximadamente seis meses de edad, de talla mediana-grande, los cuales se visualizan en buena condición corporal 3/5. Todos los ejemplares cuentan con una casa para su resguardo y con agua a libre acceso, se les alimenta dos veces al día; una en la mañana y otra en la tarde, a base de croquetas. El responsable de los ejemplares nos comenta que las cuatro hembras que están en la azotea las tiene para adopción ya que las rescató de la calle (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1016-2017 de fecha 21 de abril 2017, esta entidad hizo del conocimiento del responsable de los animales objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a seis ejemplares caninos consistente en no brindarles alimento y encontrarse con una condición corporal baja, así como expuestos a la intemperie, en el domicilio ubicado calle Colima número 17, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que durante el desarrollo de la investigación se llevaron a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos; no obstante, durante las dos primeras visitas, no se logró acceder al inmueble con la finalidad de observar las condiciones de los caninos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los ejemplares caninos, por lo que se presentó su responsable, manifestando contar con seis caninos, de los cuales dos recientemente fueron rescatados, asimismo todos habitan en la azotea del referido inmueble, contando con alimento y resguardo contra la intemperie.

Posteriormente en fecha 18 de abril de 2017, se realizó el último reconocimiento de hechos, constatando que en el interior del referido inmueble habitan seis caninos; dos chihuahuas, hembra y macho, los cuales presentan una condición corporal adecuada. Por otro lado, en la parte de la azotea se encuentran cuatro caninos criollos, hembras, talla mediana, los cuales se encuentran con una condición corporal acorde a su talla. Por lo anterior, su responsable manifestó alimentarlas dos veces al día a base de croquetas. Finalmente es importante mencionar que todos los caninos cuentan con casa para su resguardo.



Por lo anterior, es importante señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actos u omisiones que pudieran constituir maltrato hacia los ejemplares caninos objeto de investigación, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fecha 14 de febrero de 2017, la persona responsable de los ejemplares caninos, se presentó en las oficinas de esta entidad, manifestando contar con seis caninos, de los cuales dos se encontraban bajos de peso ya que recientemente fueron rescatados, asimismo que todos cuentan con alojamiento y alimento.
- En fecha 18 de abril de 2017, se realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Colima número 17, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, constatando que al interior del referido inmueble se encuentran seis caninos; dos chihuahuas y cuatro criollos, todos en adecuada condición corporal, así también cuentan con alojamiento contra la intemperie.
- Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-1016-2016 de fecha 21 de abril de 2017, se informó a la persona responsable de los animales objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento. Presente ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/JDGG*

